

tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de noviembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3259, que declara Zona Franca Especial el sitio donde está establecida la empresa “Industrialización de Cítricos Nacionales, C. por A.”, ubicado en la Zona Industrial de Herrera y aprueba la Resolución

Nº 50-68, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9123, del 1º de Febrero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3259

CONSIDERANDO que la empresa “Industrialización de Cítricos Nacionales, C. por A.”, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “A”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que en la referida Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial recomienda al Poder Ejecutivo que como caso especial permita a la empresa solicitante establecer su industria en la Zona Industrial de Herrera o sea fuera de las Zonas Francas Industriales establecidas en país;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solici-

tante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTA la Ley N° 4315, de fecha 22 de octubre de 1955, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 38 y el párrafo 2 del artículo 7 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara Zona Franca Especial el sitio donde esta establecida la empresa “Industrialización de Cítricos Nacionales, C. por A.”, ubicado en la Zona Industrial de Herrera.

Art. 2.—Se aprueba la Resolución N° 50-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 20 de diciembre de 1968, que copiada textualmente, dice así:

“Resolución N° 50-68

CONSIDERANDO: Que la empresa “Industrialización de Cítricos Nacionales, C. por A.”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 73 en fecha 15 de noviembre de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968 y ser clasificada en la Categoría “A”.

CONSIDERANDO: Que la empresa “Industrialización de Cítricos Nacionales, C. por A.”, producirá aceite esencial de limón y jugo de limón para la exportación.

CONSIDERANDO: Que conforme al párrafo segundo del Art. 7 de la citada Ley N° 299, excepcionalmente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar permisos para el establecimiento de Industrias clasificadas en la categoría “A” fuera de las Zonas Francas establecidas en el País, cuando la naturaleza de los artículos que vayan a producir sean de fácil control.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$67,566.34.

Localización: Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo.

Empleos a crear: 7.

Materias primas nacionales: 100%.

Valor agregado: RD\$91,631.72.

Ahorro neto anual de divisas: \$116,370.76.

Efectos hacia atrás: Importantes.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 13, 17, 19, 24, 25, 36; 37; 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Recomendar al Poder Ejecutivo, como caso especial, otorgarle el permiso para que "Industrialización de Cítricos Nacionales, C. por A.", pueda establecer su industria en la Zona Industrial de Herrera, o sea, fuera de las Zonas Francas Industriales establecidas en el país.

SEGUNDO: Clasificar a la citada empresa en la Categoría "A".

TERCERO: Concederle exoneración, por el término de 8 años, en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de 1,500 barricas vacías de madera.

CUARTO: Conceder a la citada empresa "Industrialización de Cítricos Nacionales, C. por A.", todos los demás beneficios que acuerda la citada Ley N° 299 para la categoría "A".

QUINTO: Concederle un plazo de hasta enero de 1969 para la instalación de su planta y hasta febrero del mismo año para iniciar su producción.

SEXTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país, en calidad y a precio competitivos.

c) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 20 de diciembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 3.—La Dirección General de Aduanas y Puertos, y la Dirección General de Rentas Internas, de común acuerdo, tomarán las medidas necesarias para evitar que los artículos producidos en esta Zona Franca Especial pasen al consumo doméstico, en salvaguarda del interés fiscal.

Art. 4.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER